Para despachos de oficio q.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Concedan Licencia para dicho repartim.to con el menz.do seis p.r ciento de su Cobranza si fuere de su R.l agrado

2.o Y en lo respectivo al segundo Capitulo dize: que supuesta dicha R.l facultad para la practica del primero, deve solo esta Villa echa a cargo de la cobranza de dho repartim.to tomar las Cuentas al Depositario que nombrare para la percepcion de dhos Caudales y aplicarlos a su destino con Interbencion de dho Admin.r, sin q. a este se le conceda otro Arvitrio.

3.o Y en lo que mira al terzero le parece que asi para dichas cuentas como para los Bazimientos de dhos propios y Arvitrios deuera ynterbenir con esta Villa dho Admin.r

4.o Y en lo que haze al contenido del Quarto Capitulo es de sentir q.e subsistiendo como subsiste la obligacion antigua que esta Villa con sus propios y rentas y muchos particulares hizieron con sus haziendas para la seguridad del pago de las referidas Pensiones de dhos Censos, esta demas y no se necesita ni la Villa deuera hazer nueba obligacion sobre dicho asumpto

5.a Y en quanto al Quinto Capitulo dize que si se concediese por dicho R.l Consejo la citada facultad que se menziona en su respuesta al Primero para dicho repartim.to y en conformidad de lo que lleba manifestado en ella, le parece arreglado cobre dichos salarios de dhos Atrasos para el pago de dha Audiencia que deuera mantenerse hasta que se extingan dhos atrasos y cese dicha Admin.r Cograda su cobranza como lleba dicho

6.o Y en particular que propone dicho Admin.r en el sexto Capitulo es de dictamen que con ningun titulo se ha signe cobre, ni exija de ningun Vezino p.r muy moroso que sea Ayuda de Costa p.a el S.r Juez p.r razon de dha cobranza de los Atrasos que esta deue executarla dho Admin.r por si. y quando necesite de auxilio de la